



Gaceta Municipal de Zapotlán

**MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

AÑO 17

NÚM. 574

07 DE AGOSTO DE 2025

**Reglamento para el Uso de Suelo del
Malecón de la Laguna de Zapotlán
el Grande, Jalisco.**

REGLAMENTO PARA EL USO DE SUELO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
- III. Además la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.
- IV. La propuesta de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, materia del presente dictamen pretende armonizar con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."

- II. En virtud de lo anterior, se puede concluir que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar o modificar y publicar sus ordenamientos o reglamentos, como lo es, en el presente caso del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. De conformidad al artículo 50 fracción I, es facultad de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación, o abrogación, de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales en el municipio de la materia por lo cual la mencionada comisión edilicia es competente para emitir el presente Dictamen.
- IV. Lo que se debe de resaltar ya que el municipio de Zapotlán el Grande da otra muestra clara del compromiso social con el que cuenta, ya que la subcuenca “Laguna de Zapotlán” perteneciente a la cuenca RH12 Lerma Santiago, ponderando que la presencia del cuerpo de agua con una característica endorreica, que mantiene importantes procesos de sedimentación e infiltración, generando cambios drásticos en la zona de amortiguamiento del cuerpo de agua que se ha visto disminuidos con nuevos asentamientos derivados del crecimiento de los asentamientos humanos en la Cabecera Municipal Ciudad Guzmán, relacionados con la disposición de agua dulce. Siendo sitio Ramsar 1466, con una extensión de 1,497 ha, el cual se ubicada en la parte más baja de la cuenca endorreica de Zapotlán. Dividido en cinco subdistritos: 1. “La Fortuna- La Catarina” 2. “El Quemado” 3. “Las Carboneras” 4. “El Salitral” 5. “La Cofradía”. Laguna de Zapotlán: Es uno de cuerpos de agua más importantes de Jalisco denominado en las siguientes delimitaciones: al norte con el Municipio de Gómez Farías; al oriente con el Distrito 3 “Montaña Oriente”; al sur con el Distrito 1 “Ciudad Guzmán”; y al poniente con el Distrito 7 “Atequizayán”. Es importante destacar el contexto del patrimonio natural que posee Zapotlán el Grande, por sus características territoriales, y asentamiento en la sub cuenca hidrológica Laguna de Zapotlán, que es una cuenca endorreica y forma parte de la cuenca hidrográfica Lerma-Chapala perteneciente a la región hidrológica Lerma-Santiago y por tanto la red hidrológica descarga en la Laguna de Zapotlán humedal de importancia internacional reconocido como sitio RAMSAR 1466 (5 de Junio del 2005) y miembro de la alianza internacional Living Lakes (28 de Marzo del 2018). Reafirmando que la subcuenca de la Laguna de Zapotlán tiene una superficie de 460 km², y 115 km de perímetro, es una cuenca endorreica. Al tratarse de una cuenca endorreica, (la cual implica un sistema cerrado), se tienen límites geográficos más definidos que una abierta, hecho que otorga la ventaja de poder identificar más claramente los actores que inciden en los ecosistemas, sin embargo, una cuenca endorreica tiene la desventaja de concentrar la contaminación en un territorio cerrado, lo que se traduce en que cada afectación ambiental es más intensa en comparación de una cuenca abierta. En este mismo contexto es necesario señalar que de acuerdo con la Guía para la protección y conservación y manejo de los humedales (Michel Parra, 2018), “se tiene un inventario de 98 especies de aves documentadas solo en el polígono del humedal, de las que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT (2010) se registran 5 especies de aves en riesgo, con la categoría de protección especial, 37 especies de mamíferos distribuidos en 8 órdenes y 16 familias 21 especies de reptiles agrupados en 2 órdenes y 9 familias, 5 especies de anfibios agrupados en 1 orden y 4 familias y 7 especies”.

V. Bajo este último punto de consideración es la relevancia e importancia de tener un instrumento jurídico que pueda dotar del instrumento regulador de las actividades que se desarrollan en torno a la Laguna de Zapotlán ya que si bien es cierto que es un cuerpo de agua a cargo de instancia federal, el municipio da pasos firmes para consolidar su labor de cuidar y preservar esta área, y dejar claro que no existirán excepciones a violaciones que sucedan, se trata de hacer conciencia sobre lo que significa este cuerpo de agua para el municipio, donde todos debemos de trabajar de la mano.

Lic. Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 15 quince, en el punto número 32 treinta y dos del orden del día, de fecha 02 dos de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (13 votos a favor) los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento como convocante y en el carácter de Coadyuvante las Comisiones de Reglamentos y Gobernación y de Desarrollo Económico que abroga el reglamento denominado ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y CONSERVACION DEL MALECON DEL LAGO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO y crea el REGLAMENTO DE PARA EL USO DE SUELO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la información respecto de la Abrogación del ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y CONSERVACION DEL MALECON DEL LAGO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO y la creación del REGLAMENTO PARA EL USO DE SUELO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en la Gaceta Municipal, prescribiendo su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Una vez entrando en vigor el reglamento de mérito, notifíquesele a la Jefatura de Patrimonio Municipal, para que con el artículo 10 del mismo reglamento, ejecute las acciones jurídico administrativas correspondientes al resguardo del Malecón de la Laguna de Zapotlán.

CUARTO.- Se notifique a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Jefatura de Desarrollo Turístico, Jefatura de Inspección y Vigilancia, y Oficialía de Padrón y licencias.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que una vez publicada a abrogación y la creación de los reglamentos aludidos con anterioridad en la Gaceta Municipal, remita una copia

certificada del REGLAMENTO PARA EL USO DE SUELO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco incluya estas adecuaciones aprobadas en el presente dictamen a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

REGLAMENTO PARA EL USO DE SUELO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el objetivo de regular el uso, convivencia, conservación, aprovechamiento, fomento y cuidado del malecón para el beneficio de los habitantes del municipio y visitantes del mismo, a través de la aplicación de un conjunto de reglas que fomentan un ambiente de respeto, orden y unidad.

Artículo 2. Son sujetos de aplicación del presente las personas habitantes, visitantes y personas físicas y jurídicas asentadas en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 3. Son supletorias a la aplicación del presente reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y el Reglamento de Policía y Orden Público, todos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Todas las áreas de la administración que dependen de la persona titular del Ejecutivo Municipal y por medio de las cuales el Gobierno Municipal proporciona los servicios públicos;
- II. **Animales de compañía:** Aquellos animales que por su naturaleza son domesticados y utilizados con el propósito de brindar compañía a su poseedor;
- III. **Ayuntamiento o Gobierno Municipal:** H. Ayuntamiento o Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. **Comercio Ambulante:** Son todas aquellas actividades comerciales realizadas por personas vendedoras que no tienen un lugar determinado para ejercer tal actividad;

- V. **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE):** Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Educación Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que rige la actividad deportiva del Estado de Jalisco;
- VI. **Estacionamiento:** Lugar delimitado fuera del Malecón destinado para el uso exclusivo de vehículos que pueden permanecer ahí por un tiempo determinado, no estando permitida ninguna otra actividad ni por las y los propietarios de los vehículos ni por personas ajenas;
- VII. **Evento:** Acontecimiento extraordinario, fuera de las actividades ordinarias que tiene como finalidad generar un impacto positivo en el ámbito artístico, ambiental o cultural dentro del Malecón;
- VIII. **Evento Deportivo:** Acontecimiento deportivo, fuera de las actividades ordinarias como entrenamientos, que se llevan a cabo en la Laguna de Zapotlán el Grande; dentro de los cuales se encuentran eventos estatales, nacionales e internacionales todos ellos a cargo del CODE;
- IX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Malecón:** Paseo que corre paralelo a la orilla de la Laguna de Zapotlán el Grande;
- XI. **Municipio:** el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XII. **Polideportivo:** Infraestructura construida anexa al Malecón, en el que se resguardan las herramientas para las y los deportistas de remo y canotaje, y que está a cargo del CODE;
- XIII. **Puestos fijos:** Todos aquellos establecimientos, locales comerciales y/o estructuras que son permanentes y no es factible desmontar;
- XIV. **Puestos rodantes:** Todos aquellos establecimientos, locales comerciales y/o estructuras que es de fácil movilidad a través de ruedas y que es factible poner o quitar;
- XV. **Puestos semi-fijos:** Todos aquellos establecimientos, locales comerciales y/o estructuras cuyo armado es factible desmontar sin destruir; y
- XVI. **Visitante:** Toda aquella persona que acude al Malecón.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. Presidenta o Presidente Municipal
- II. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Jefatura de Inspección y Vigilancia;
- VII. Jefatura de Desarrollo Turístico;
- VIII. Oficialía de Padrón y Licencias.

Artículo 6. El Malecón de la Laguna de Zapotlán el Grande, es uno de los atractivos turísticos del municipio, por lo que se considera una zona de esparcimiento y convivencia familiar, así como para la práctica del deporte por lo que su uso, goce y disfrute es de interés general y bajo ninguna circunstancia podrá traspasarse, concesionarse ni arrendarse, ni parcial ni en su totalidad a particulares.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido fumar, así como la venta o ingesta de bebidas embriagantes o de cualquier tipo de psicotrópicos o estupefacientes dentro y fuera del Malecón, incluyendo el estacionamiento.

Artículo 8. No se permitirá la venta o instalación de cualquier comercio, ya sea de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o rodantes dentro ni fuera del Malecón, incluyendo el estacionamiento.

Se exceptúa de lo anterior los puestos que se instalen en el interior del Malecón para venta de alimentos y bebidas durante algún evento deportivo del CODE, los cuales únicamente podrán estar por la duración de dicho evento.

Artículo 9. El Malecón estará abierto todos los días; las personas que se encuentren dentro de dicho inmueble deberán dejar el lugar 15 quince minutos antes del cierre y podrá ser visitado de las 07:00 siete horas a las 20:00 veinte horas.

Artículo 10. La autoridad municipal resguardante del inmueble del Malecón será la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS VISITANTES

Artículo 11. El ingreso al Malecón será gratuito, siendo un espacio público de libre concurrencia, y no se podrá prohibir la entrada a ninguna persona, ni se permitirá ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, cualquiera otra condición y circunstancia personal o social, a menos que en ocasiones anteriores haya causado daños intencionales al lugar o haya tenido un comportamiento inapropiado en el mismo.

Artículo 12. Cuando la persona visitante del Malecón sea menor de edad, éste deberá estar supervisado en todo momento de su padre, madre y/o tutores legales, y serán responsables de ellos, así como de todas las consecuencias por sus actos.

Artículo 13. Todas las personas visitantes sin excepción alguna deberán respetar las normas establecidas para el acceso al mismo.

Artículo 14. Toda persona visitante deberá coadyuvar en mantener la limpieza y el orden del Malecón.

Artículo 15. En caso de que alguna persona visitante ocasione algún daño a las instalaciones del Malecón, será responsable de las reparaciones necesarias para dejar el espacio o lugar, en las condiciones en las que se encontraba hasta antes del percance.

CAPITULO III DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL MALECÓN

Artículo 16. El Malecón cuenta con las áreas de ingreso, áreas jardinadas, andadores, baños públicos, construcciones, estacionamiento público, torre de avistamiento y el Polideportivo.

Artículo 17. El ingreso es el espacio en el que se encuentra al inicio del Malecón, en la cual estará prohibido su uso como estacionamiento y en todo momento deberá estar despejado.

Artículo 18. Estacionamiento es el espacio público que se encuentra en el ingreso del malecón al costado izquierdo, el cual en ningún momento podrán obstaculizar el ingreso al malecón.

Artículo 19. Las áreas jardinadas, son aquellos espacios en los cuales se encuentra algún tipo de vegetación y los cuales se deben respetar tanto las visuales, como los entornos y movilidad natural, servidumbres contempladas en su interior tanto accidentadas como edificadas.

Artículo 20. Los andadores son los espacios destinados para la circulación peatonal dentro del Malecón, los cuales:

- I. Deben respetarse para facilitar la adecuada circulación de los visitantes; y
- II. Queda prohibido obstaculizar, invadir o utilizar los andadores para usos que no sea para el tránsito de peatones o ciclistas.

Artículo 21. Las construcciones son aquellas obras edificadas dentro del Malecón para el descanso y disfrute del espacio por parte de las personas visitantes, por lo que será obligación tanto de quienes visiten, así como de la Administración Pública Municipal, conservar y mantener una buena imagen del Malecón.

Artículo 22. El Polideportivo es el espacio en el cual se encuentra resguardado todo el equipo, herramientas e instrumentos para las y los deportistas y las escuelas deportivas de remo y canotaje, el cual estará a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) del Estado de Jalisco.

Está prohibido el ingreso a las instalaciones del Polideportivo, a todas aquellas personas ajenas que no practiquen el deporte o que no tenga ninguna relación con dichas escuelas, a excepción de eventos públicos abiertos a la población en general.

Artículo 23. La torre de avistamiento para jueces, es la edificación que dispone de una plataforma de observación cerrada que es utilizada para divisar los eventos deportivos de remo y/o canotaje a gran distancia y dispone de un campo completo de visión de 360 grados, el cual se encuentra al final del Malecón y estará a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE).

Está prohibido el ingreso a la torre de avistamiento, a todas aquellas personas ajenas que no sean jueces o que no tengan relación con los eventos deportivos, a excepción que por algún evento público esté abierto a la población en general.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 24. La Administración Pública no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas o semifijas en el Malecón ni sobre este.

Artículo 25. Las estructuras móviles o semifijas que se monten en el malecón deberán tener carácter educativo, artístico o cultural y estar destinados a la educación ambiental de las personas visitantes, así como al embellecimiento del Malecón.

Su colocación, ubicación y temporalidad deberá ser autorizada por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en conjunto con la Jefatura de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD

Artículo 26. Dentro de las zonas señaladas en el artículo 16 de este Reglamento, no se permite poner lonas, rótulos, carteles o instalar anuncios comerciales de cualquier tipo, dentro y fuera del Malecón, a excepción de que se trate de información oficial o señalamientos.

Artículo 27. Queda prohibido repartir cualquier tipo de publicidad dentro del Malecón.

CAPÍTULO VII DE LOS EVENTOS

SECCIÓN I DE LOS EVENTOS EN GENERAL

Artículo 28. Tanto la Administración Pública como cualquier organización civil, podrá realizar eventos turísticos y/o culturales de interés general dentro del Malecón, siempre y cuando sean sin fines de lucro, salvo lo establecido en el artículo 40 fracción II del presente Reglamento, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Desarrollo Turístico, previo a la expedición del permiso de la Oficialía de Padrón y Licencias.

La solicitud del permiso de eventos en general, deberá contener:

- I. La designación de un domicilio ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande para recibir notificaciones;
- II. Proporcionar fecha del evento, horarios y duración;
- III. Lugar que propone para su instalación;

- IV. Cantidad aproximada o esperada de personas asistentes al evento;
- V. Designar a un responsable de la organización del mismo; y
- VI. Carta compromiso de preservación y conservación del Malecón.

La omisión de cualquiera de los requisitos descritos en el párrafo anterior ocasionará que sea desechada la solicitud, por lo que el solicitante deberá presentarla de nuevo.

El desechamiento será notificado por el personal de la Oficialía de Padrón y Licencias designado para tal efecto, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Artículo 29. El evento solicitado, se podrá celebrar el día señalado y autorizado por las autoridades competentes, cuando no existan eventos agendados a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE).

Artículo 30. La solicitud del permiso señalado deberá presentarse mediante escrito libre dirigido a la Oficialía de Padrón y Licencias, con atención a la Jefatura de Desarrollo Turístico, con al menos cinco días hábiles antes de la celebración del evento.

El permiso deberá contener lo siguiente:

- Fecha del evento;
- Lugar o la zona en la que se llevará a cabo;
- Cantidad de personas convocadas;
- Duración;
- Nombre del responsable u organizador que deberá ser persona física; y
- Descripción del tipo de evento solicitado.

Artículo 31. Una vez recibida la solicitud, la autoridad deberá resolver en un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación. La autorización se podrá revocar si surgiera alguna actividad por parte del CODE, conforme al artículo 40 fracción I de este Reglamento.

Artículo 32. En caso de que el solicitante incumpla con las características del permiso que le fuere otorgado para la realización del evento, se le sancionará con la cancelación del mismo.

Artículo 33. El permiso que se otorgue para la realización de eventos será válido por esa única ocasión de tal manera que, si el solicitante quiere realizar otro evento con posterioridad, deberá realizar nuevamente la solicitud a que se refiere la presente sección.

Artículo 34. El solicitante deberá realizar el pago el por concepto de derechos para la realización del evento, de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 35. Los organismos públicos que para el cumplimiento de sus funciones realicen eventos estarán exentos del pago señalado en el artículo anterior.

Artículo 36. El solicitante a quien se le haya otorgado permiso para la realización de un evento, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente con al menos un día de anticipación a la fecha del evento en la Oficialía de Padrón y Licencias, y en caso de no ser exhibido será motivo de cancelación del permiso.

Artículo 37. Una vez concluido el evento, el organizador deberá realizar acciones de limpieza dentro del malecón, dejando las instalaciones sin residuos de basura o cualquier material que dañe la imagen visual del mismo.

Artículo 38. En caso de que se suscitara algún accidente, daño o siniestro a las instalaciones del malecón durante el evento, la persona responsable del evento tendrá la obligación de cubrir el monto correspondiente a las reparaciones necesarias, para dejar las áreas o espacios dañados, tal y como se encontraban antes del suceso.

La Oficialía de Padrón y Licencias podrá negar el permiso si durante un evento anterior se realizaron daños al inmueble, y la persona responsable del mismo no ha cubierto el monto de los daños causados.

Artículo 39. Para la realización de eventos deportivos, el Consejo Estatal para el fomento Deportivo (CODE) o el Polideportivo, estará exento de realizar todos los trámites antes señalados y se sujetará únicamente a lo establecido en la sección siguiente.

SECCIÓN II DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 40. Los Eventos Deportivos, son aquellos que se realicen en torno a los deportes acuáticos que se practican en la Laguna de Zapotlán y estarán a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), para lo que se observará lo siguiente:

- I. Se dará aviso al Municipio por medio de la Presidencia Municipal, con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración del evento deportivo correspondiente;
- II. Estará prohibido cualquier acto de comercio con fines de lucro, a excepción de los que tengan fines de recaudación para financiar las actividades deportivas de las y los atletas del Polideportivo;
- III. En estos eventos el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), puede disponer plenamente del malecón para desarrollar logística y técnicamente las competencias de que se traten;
- IV. Solo el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), podrá convocar a competencias o controles de los deportes que ahí se practican.

CAPITULO VIII CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 41. Las personas visitantes únicamente podrán circular por los andadores y muelles.

Artículo 42. El ingreso de animales de compañía deberá ser siempre realizado por una persona adulta, que asumirá la responsabilidad del control de los mismos; deberán en todo momento portar collar y correa, así mismo será obligatorio llevar bolsas para levantar heces en caso de requerirse y en todo momento evitarán molestias a las demás personas visitantes.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de vehículo motorizado, así como patines, scooters, motonetas o cualquier vehículo eléctrico al Malecón, a excepción de que se traten de vehículos oficiales de los diversos niveles de gobierno, cuya función sea para el mantenimiento del Malecón, para eventos deportivos o en su caso de encomiendas especiales.

Artículo 44. Quienes conduzcan los vehículos oficiales están obligados a respetar el derecho preferente de las y los peatones para cruzar al Malecón, debiendo circular a una velocidad máxima de 10 diez kilómetros por hora, encendiendo las luces intermitentes.

Artículo 45. El uso de bicicletas dentro del Malecón está permitido con el cuidado necesario, dando preferencia al peatón.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS PRIVADAS

Artículo 46. Se considera actividades acuáticas privadas todas aquellas, que se realicen dentro de la laguna de Zapotlán el Grande, ya sean con fines de recreación, fines lucrativos o turísticos.

Artículo 47. El permiso para la realización de las actividades deportivas acuáticas privadas deberá ser expedido por la autoridad federal competente, la cual será presentada ante la Oficialía de Padrón y Licencias y ante la Jefatura de Desarrollo Turístico del municipio, para su conocimiento.

Artículo 48. Quien ingrese a la Laguna de Zapotlán, en cualquier tipo de embarcación, será obligatorio el uso de chaleco salvavidas.

Artículo 49. Se prohíbe estrictamente la entrada de vehículos acuáticos motorizados al Lago Laguna de Zapotlán, salvo las unidades de emergencia.

Se exceptúa de lo anterior a quien pertenezca a alguna asociación pesquera, y cuente con los permisos correspondientes, tanto para realizar la actividad de pesca, como de la embarcación motorizada.

Quien infrinja esta disposición, se sancionará por parte de elementos de la Jefatura de Inspección y Vigilancia, quien lo remitirá al Juez Municipal correspondiente.

Artículo 50. Queda estrictamente prohibido la caza de cualquier animal silvestre dentro o en las inmediaciones del Lago Laguna de Zapotlán.

Se requerirá permiso federal de pesca deportiva para quien la realice desde cualquier embarcación.

Quien infrinja estas disposiciones, se sancionará por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal, quien lo remitirá a la autoridad competente.

Artículo 51. Únicamente está permitido la pesca para autoconsumo doméstico sólo con línea y anzuelo, hasta por un máximo de 5 cinco capturas al día, en la siguiente configuración, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016:

- I. 1 una carpa, 1 una lobina y 3 tres tilapias.
- II. 1 una carpa y 4 cuatro tilapias.
- III. 1 una lobina y 4 cuatro tilapias.
- IV. 5 cinco tilapias.

Asimismo, con la finalidad de preservar la reproducción de la fauna, se establecen las tallas mínimas de las especies que podrán pescarse:

- a) Tilapia: 23.5 veintitrés punto cinco centímetros.
- b) Carpa: 30 treinta centímetros.
- c) Lobina: 35 treinta y cinco centímetros.

Está prohibido el uso de tarraya para cualquier tipo de actividad relacionada con la pesca en la Laguna de Zapotlán, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.

Artículo 52. Dichas organizaciones, asociaciones o clubes dedicados a la pesca no podrán tener su centro de operación dentro del malecón.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 53. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Policía y Orden Público, y el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y será divulgado en el Portal Oficial del Municipio de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO. Se abroga el Ordenamiento Municipal para el Uso y Conservación del Malecón del Lago de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 14 catorce de septiembre de 2012 dos mil doce, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de los presentes acuerdos, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO. Se instruye a la Hacienda Municipal para que, a través de la Oficialía de Padrón y Licencias, en conjunto con la Dirección Jurídica Municipal, en un término no mayor a 90 noventa días naturales, inicien con el procedimiento administrativo correspondiente para la revocación de los permisos y licencias comerciales que se hubieren otorgado en el Malecón de la Laguna de Zapotlán, o en su caso, no renueve aquellas que se hubieren otorgado con anterioridad a la publicación del presente reglamento.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Reglamento para el Uso de Suelo del Malecón de la Laguna de Zapotlán El Grande, Jalisco, a los 07 siete días del mes de agosto de 2025.



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal



MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento

C. Síndica Claudia Margarita Robles Gómez: rúbrica. C. Regidor Miguel Marentes: rúbrica. C. Regidor Adrián Briseño Esparza: rúbrica. C. Regidora Miriam Salomé Torres Lares: rúbrica. C. Regidora Yuliana Livier Vargas De la Torre: rúbrica. C. Regidor José Bertín Chávez Vargas: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Oscar Murguía Torres: rúbrica. C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos: rúbrica. C. Regidor Higinio Del Toro Pérez: rúbrica. C. Regidora María Olga García Ayala: rúbrica.

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 07 de agosto del 2025, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Reglamento para el Uso de Suelo del Malecón de la Laguna de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el primer transitorio, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"

"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 07 de agosto de 2025

MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 07 de agosto de 2025

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 07 de agosto 2025, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento